
	CODIGO DE CONDUCTA Y BUEN GOBIERNO	01/07/2019
VER 04		Cód: GH-RE-02

INTRODUCCIÓN

El Código de Conducta y Buen Gobierno de la Sociedad, refleja el compromiso de los accionistas, sus directivos y/o administradores con la transparencia, la integridad moral, el respeto a los derechos humanos fundamentales, el sector empresarial afín y el estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico en todas sus transacciones y operaciones comerciales en el ejercicio de su actividad agroindustrial en el sector palmero.

El cumplimiento de la Misión y la Visión de **ACEITES S.A.** está fundamentado en la práctica diaria de principios y valores construidos a lo largo de la trayectoria de la sociedad, que parten desde la reflexión, la participación y el querer de los directivos y empleados que conforman la compañía. Este compromiso se encuentra arraigo, igualmente, en el objetivo de que avancemos hacia el cumplimiento de los principios y criterios de los distintos estándares internacionales de Sostenibilidad de la Mesa Redonda de Aceite de Palma Sostenible - RSPO (por su siglas en inglés) y la Certificación Internacional de Sostenibilidad y Carbono – ISCC (por su siglas en inglés), cuyo espíritu consagra la transparencia en el obrar.

Con fundamento en los considerandos que lo enmarcan, la Junta Directiva de **ACEITES S.A.**, impartió su aprobación al **Código de Conducta y Buen Gobierno** en su sesión del 22 de abril de 2015.

 ACEITES S.A.	CODIGO DE CONDUCTA Y BUEN GOBIERNO	01/07/2019
VER 04		Cód: GH-RE-02

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Que es política de la compañía manejar todas sus relaciones con integridad y transparencia de acuerdo con altos estándares éticos y morales, respetando los derechos humanos fundamentales, las tradiciones de las comunidades locales, el sector empresarial afín, velando por el estricto cumplimiento de todas las leyes, normas y regulaciones existentes dentro de su ámbito de influencia, con un profundo respeto por la conducta justa de los negocios.

SEGUNDO. - Que es necesario construir unas reglas mínimas, que contribuyan a prevenir los posibles conflictos de interés, que se puedan presentar en las relaciones con sus accionistas, administradores, empleados, contratistas y cualquier parte interesada sea esta o no pertinente.

TERCERO. - Que la sociedad **ACEITES S.A.** ha considerado prioritario diseñar, enmarcar y adoptar dichas reglas dentro de un **Código de Conducta y Buen Gobierno** para los accionistas, directivos y/o administradores, empleados y contratistas de la compañía, que permita identificar los riesgos asociados a los diferentes conflictos de interés y definir el tipo de conductas deseadas para reforzarlas y las no deseadas para evitarlas o contrarrestarlas. Dejando por sentado una prohibición absoluta de cualquier forma de corrupción, soborno y uso fraudulento de fondos y recursos.


CUARTO.- Que como parte de dicho Código deben quedar consagradas las medidas de prevención, los mecanismos de seguimiento para garantizar su efectiva implementación y las posibles sanciones aplicables frente al incumplimiento de los estándares que se definan, así como una adecuada divulgación de información de conformidad con la normativa aplicable y las prácticas aceptadas por la industria a nivel global.

QUINTO.- Que la compañía se ha fijado como objetivo el avance hacia el cumplimiento de los principios y criterios del desarrollo sostenible consagrados en el documento de los distintos estándares internacionales de Sostenibilidad de la Mesa Redonda de Aceite de Palma Sostenible - RSPO y la Certificación Internacional de Sostenibilidad y Carbono – ISCC, que en su espíritu promulga la transparencia y la documentación de los propósitos.

SEXTO.- Que el cumplimiento de la misión y visión de la empresa se logra velando para ello por el cabal acatamiento de los principios éticos, los compromisos sociales y las disposiciones legales en el ejercicio de su actividad agroindustrial en el sector palmero.

SÉPTIMO.- Que los valores fundamentales que apoyan la misión y sustentan tanto nuestros principios empresariales como nuestros principios de conducta, son:

- ✓ **Honestidad:** Basamos nuestras actuaciones, relaciones y compromisos empresariales en un marco de transparencia, honradez y lealtad.
- ✓ **Responsabilidad:** Realizamos las labores con entrega, dedicación y

 ACEITES S.A.	CODIGO DE CONDUCTA Y BUEN GOBIERNO	01/07/2019
VER 04		Cód: GH-RE-02

compromiso, dando siempre lo mejor de cada uno para la consecución de los objetivos empresariales.

- ✓ **Confianza:** Por nuestras actuaciones empresariales, generamos seguridad en nuestros clientes y proveedores.
- ✓ **Compromiso:** Ejecutamos nuestra labor, conscientes de la importancia del cumplimiento como base en el logro de nuestros objetivos.
- ✓ **Respeto:** Toleramos los valores y conceptos de todos los grupos de interés relacionados con la empresa.
- ✓ **Actividad vigilante.** Los funcionarios de **ACEITES S.A.** mantendrán una actitud de especial vigilancia en la aplicación de todas las normas y directrices que constituyen el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo –SAGRLAFT-, de manera que se evite que la sociedad sea utilizada para dar apariencia de legalidad a activos de origen ilícito o a la destinación de los mismos a la financiación de actividades terroristas. Deberán cumplir cabalmente con los deberes y responsabilidades incluidas dentro del respectivo manual del sistema y su inobservancia será considerada causal suficiente para terminación de su vinculación a la empresa en forma justificada.

OCTAVO.- Que es deber de la empresa asegurarse de que sus prácticas no estén contribuyendo a quebrantar directa o indirectamente los derechos humanos fundamentales en la zona de influencia de **ACEITES S.A.**


DISPOSICIONES

ARTÍCULO PRIMERO.- Conflicto de intereses - Definición. Se entiende por conflicto de intereses toda situación o evento en que los intereses personales, directos o indirectos de los socios y/o sus representantes, de los directivos y/o administradores de la sociedad, de los empleados, de los contratistas, o los de sus familiares o allegados, se encuentren o puedan llegar a encontrarse en oposición con los intereses colectivos de **ACEITES S.A.**

Los socios, Directivos y/o administradores, empleados y/o contratistas de **ACEITES S.A.** se encuentran en una situación de conflicto de interés cuando deban tomar una decisión que los enfrente ante la disyuntiva de privilegiar su interés personal, familiar, profesional, o comercial, en contraposición a los intereses de la Sociedad, de manera tal que podría aún potencialmente llegar a obtenerse para sí o para un tercero relacionado, un beneficio que de otra forma no recibirían.

Igualmente se entenderá que habrá conflicto de interés cuando exista cualquier circunstancia que pueda restarle independencia, equidad u objetividad a la actuación de un socio, Administrador, de cualquier empleado y/o contratista de **ACEITES S.A.**, y ello pueda ir en detrimento de los intereses de la sociedad.

ARTÍCULO SEGUNDO- Lineamientos generales frente a situaciones de conflicto. Toda

	CODIGO DE CONDUCTA Y BUEN GOBIERNO	01/07/2019
VER 04		Cód: GH-RE-02

persona vinculada a la Sociedad debe evitar, o en su defecto, reconocer y declarar cuanto antes a sus pares si es miembro de un órgano directivo, o a sus superiores, de ser empleado, o al representante legal de la Sociedad cuando se es contratista, cualquier situación de conflicto de interés potencial, percibido o real, incluso en caso de duda, y manejarla de manera oportuna y adecuada de acuerdo con el presente Código. En consecuencia, los Directivos y/o administradores, se abstendrán de ejercer cualquier liderazgo que socave o vaya en detrimento de la imagen y el buen nombre de la Sociedad.

Los accionistas, administradores y todos los empleados de **ACEITES S.A.** deberán actuar con diligencia y lealtad hacia la sociedad, y deberán abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los estudios, actividades, gestiones, decisiones o actuaciones en los que exista un conflicto de interés, tal como éste ha sido entendido de acuerdo con la definición antes citada y con la normatividad vigente.


ARTÍCULO TERCERO. - Aplicabilidad. Este Código se aplica a todos los accionistas, directivos y/o administradores, empleados y contratistas de la Compañía. Los intereses de cada una de las personas vinculadas a la Sociedad incluyen los intereses de cualquiera de las personas con las cuales ésta tienen relaciones personales cercanas: sus cónyuges, compañeros(as) permanentes, y parientes hasta el segundo (2º) grado de consanguinidad. Todas estas personas deben observar los artículos de este Código en el actuar.

Parágrafo.- Aplicación extensiva de normas. Las disposiciones sobre ética son extensivas a los contratistas que celebren con **ACEITES S.A.** cualquier tipo de contrato, quienes deberán declarar que conocen estas disposiciones y que no recae sobre ellos ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades. Para tal fin, tendrán el texto de las mismas a su disposición, por parte de la Sociedad.

ARTICULO CUARTO: Revelación del Conflicto: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente General y todo su equipo directivo y todos los demás empleados de **ACEITES S.A.** deberán revelar cualquier conflicto entre sus intereses personales y los intereses de **ACEITES S.A.**, al tratar con clientes, proveedores, contratistas y cualquier persona que realice o pretenda ejecutar negocios con la sociedad o con empresas en las que ésta tenga participación o interés, directa o indirectamente.

En dicho sentido los representantes legales y miembros de Junta que se vean afectados en una posible situación de un conflicto de interés deberán ausentarse o inhibirse en las deliberaciones y en las votaciones sobre este tipo de situaciones u operaciones asociadas a éstas.

ARTÍCULO QUINTO.- Compromiso de los Miembros de la Junta Directiva, de su Presidente, del Gerente y de la Administración. Los miembros de la Junta Directiva, se comprometen a que sus actuaciones en esa calidad estarán orientadas de manera prioritaria y exclusiva en la defensa del interés de la sociedad. Un miembro de la Junta Directiva, no puede, sin las formalidades del caso, expresar

	CODIGO DE CONDUCTA Y BUEN GOBIERNO	01/07/2019
VER 04		Cód: GH-RE-02

opiniones personales como si fueran las de ese órgano, puesto que estos individualmente no tienen una representación ni vocería, y, por lo tanto, sus opiniones individuales no comprometen la posición de la sociedad. En temas sensibles y delicados, las posiciones del Presidente de la Junta Directiva y del Gerente, deben corresponder a los lineamientos expresamente fijados por dicha Junta, puesto que su vocería y representación comprometen a la sociedad. Las actuaciones de la Administración, en la misma forma como se estableció para la Junta Directiva, estarán orientadas a la defensa del interés de la compañía. Además, atenderá, dentro de la medida de sus atribuciones y capacidades, los asuntos particulares de los socios, pero subordinando ese interés individual al colectivo. Todo nombramiento de personas relacionadas con la sociedad, debe ser del conocimiento de la Junta Directiva.

ARTÍCULO SEXTO.- Manejo del conflicto. Como medida de prevención, los conflictos de interés potenciales deben ser identificados y declarados por la persona involucrada o reportados por cualquier socio, directivo, administrador, o empleados de la compañía, tan pronto como sean conscientes de la existencia de dicho potencial conflicto de interés. Las situaciones de conflicto identificadas oportunamente evitarán futuras dificultades.

Para solucionar situaciones de conflicto de interés, se atenderá el siguiente procedimiento:


1. En caso de que el conflicto de interés involucre a un miembro de la junta directiva de **ACEITES S.A.**, éste deberá informar al Comité de Ética lo pertinente para tomar la decisión.
2. En caso de que el conflicto de interés atañe a un empleado de la sociedad, diferente de los administradores de la misma este empleado, deberá informar por escrito a su superior jerárquico para que éste emita un concepto sobre el particular y si estima que existe el conflicto de interés lo comunique al Comité de Ética quien procederá a decidir sobre el respectivo conflicto;

Parágrafo Primero. - De todas las actuaciones relacionadas con la aplicación de este Código, se llevará un registro ante la Gerencia de la Sociedad.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Comisión de Ética. El Comité de Ética será el órgano de gobierno designado para salvaguardar la integridad ética de la Compañía, estudiando con detenimiento los casos específicos que se presenten.

La Junta Directiva en pleno designará anualmente de común acuerdo la Comisión de Ética de la Sociedad, la cual asume el conocimiento de los casos que se sometan a su consideración.

En aras de la imparcialidad, idoneidad y equilibrio que requiere el ejercicio de esta función a fin de garantizar el cumplimiento de este Código, la Comisión de Ética será elegida por periodos de un (1) año y estará integrada por un número impar así: dos (2) miembros de la Junta Directiva y tres (3) miembros externos de

 ACEITES S.A.	CODIGO DE CONDUCTA Y BUEN GOBIERNO	01/07/2019
VER 04		Cód: GH-RE-02

reconocido prestigio e idoneidad elegidos por la junta directiva de una lista preparada por la Administración de la Sociedad, y de los cuales pueda reputarse independencia por carecer de cualquier vínculo que pueda afectar su objetividad en decisiones sobre las actuaciones de los Directivos y/o administradores, empleados y contratistas.

Para efectos de constatar la independencia de los miembros externos de la Comisión, deberán presentar escrito en donde manifiesten bajo la gravedad de juramento su independencia.

Parágrafo Primero. - Principios Orientadores. Durante el proceso la Comisión de Ética respetará las garantías constitucionales del debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad y la dignidad humana, y el ejercicio de la facultad disciplinaria estará orientado, en todos los casos, por la defensa de los intereses de la Sociedad.


ARTICULO OCTAVO. - Funciones: Este Comité tendrá como funciones principales:

- a. Hacer seguimiento a la aplicación de las normas de este Código.
- b. Determinar las acciones necesarias para la divulgación del Código de Ética.
- c. Desarrollar estrategias de fortalecimiento de los estándares de conducta ética al interior de la Sociedad.
- d. Actuar como máxima autoridad de resolución de conflictos de interés, establecer si se ha usado indebidamente información privilegiada, autorizar regalos e invitaciones, por fuera de los lineamientos definidos en este Código y, en general, si se ha incurrido en conductas contrarias a la ética corporativa.
- e. Las decisiones del Comité podrán ser sometidas a reconsideración ante el mismo Comité. Agotado este trámite la decisión queda en firme.

ARTICULO NOVENO. - Procedimiento.

1. Cuando se enfrente un conflicto de interés, o se tenga duda sobre la existencia del mismo, se debe cumplir con el siguiente procedimiento en el caso de Administradores:

- a. Abstenerse de actuar mientras no se haya surtido el procedimiento previsto en este Código.
- b. Informar de manera inmediata y por escrito a la Junta Directiva, de la situación de conflicto de interés para que el Comité de Ética realice su evaluación, dejando constancia expresa en el acta de la reunión.
- c. Abstenerse de asistir a la reunión durante el tiempo de la discusión y la decisión referente al conflicto revelado.
- d. La duda respecto de la existencia del conflicto de interés no exime al administrador de la obligación de abstenerse de participar y revelar la situación generadora del conflicto.
- e. En el evento de presentarse un incumplimiento intencional del aviso de una situación generadora de conflicto de interés, corresponderá al Comité de Ética decidir la medida que corresponda de conformidad

 ACEITES S.A.	CODIGO DE CONDUCTA Y BUEN GOBIERNO	01/07/2019
VER 04		Cód: GH-RE-02

con el régimen sancionatorio, sin perjuicio de los deberes legales de denunciar la conducta cometida a las autoridades correspondientes atendiendo su gravedad y consecuencias.

- f. Respeto del Gerente el incumplimiento de este artículo podrá ser causal de terminación justificada del contrato de trabajo.

2. Empleados de la Sociedad. Procedimiento para los empleados.


- a. Abstenerse de actuar mientras no se haya surtido el procedimiento previsto en este Código.
- b. Revelar la situación respectiva ante el Gerente de la Sociedad para su decisión, de lo cual se dejará constancia escrita.
- c. Obrar conforme a las decisiones e instrucciones impartidas por el Comité de Ética con ocasión del conflicto de interés presentado.
- d. El incumplimiento de este artículo podrá ser causal de terminación justificada del contrato de trabajo,
- e. La duda respecto de la existencia del conflicto de interés no exime al empleado de la obligación de abstenerse de participar y revelar la situación generadora del conflicto.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Evaluación del conflicto. Una vez conocido el conflicto, el proceso de evaluación se llevará a cabo y, la persona sujeta al potencial conflicto, deberá abstenerse de presenciar o participar en las discusiones objeto del tema que lo genera, mientras se evalúa y resuelve la situación.

Durante el proceso de evaluación del conflicto, la persona involucrada se declarará impedida y no podrá tener acceso a la información relacionada con el posible conflicto. De acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán las sanciones correspondientes. Para los socios y los miembros de la Junta Directiva y de otros órganos decisorios, se aplicarán los lineamientos contenidos en los Estatutos de la Sociedad, sus reglamentos y demás normas pertinentes. Para los empleados se aplicarán los lineamientos contenidos en el Reglamento Interno de Trabajo y en el Código Laboral. Para los contratistas, se aplicarán las cláusulas previstas en el propio contrato.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Los socios, y en general de los órganos directivos y/o administradores, se abstendrán a toda costa de intervenir o participar en decisiones u orientación de políticas en las que pudieran:

- a. Transmitir sesgadamente la percepción y visión del negocio.
- b. Obstaculizar la aplicación de políticas y el desarrollo de programas de interés general.
- c. Retener inapropiadamente información relevante en el proceso de toma de decisiones.
- d. Obstaculizar el desarrollo de nuevos mercados.
- e. Influir inadecuadamente en el uso de recursos de la Sociedad, según el caso.
- f. Influir indebidamente en el nombramiento de empleados de la Sociedad, según el caso.

 ACEITES S.A.	CODIGO DE CONDUCTA Y BUEN GOBIERNO	01/07/2019
VER 04		Cód: GH-RE-02

g. Beneficiar directamente sus propios negocios, según el caso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - Contratistas de la Sociedad. Los contratistas de la Sociedad se abstendrán de:

- a. Retener inapropiadamente información relevante.
- b. Obstaculizar el desarrollo de nuevos mercados.
- c. Influir inadecuadamente en el uso de recursos de la Sociedad.

Parágrafo. - El compromiso de abstenerse de incurrir en estas conductas constitutivas de conflicto de interés, debe constar en escrito firmado por el contratista, quien será sujeto de sanción en caso de incumplimiento. La violación de este artículo en la celebración de un contrato será causal de terminación unilateral del mismo.

ARTICULO DECIMO TERCERO. - Conclusiones de la evaluación. Luego del proceso de evaluación del conflicto por parte de la Comisión de Ética, y dependiendo del caso, se podrá llegar a cualquiera de las siguientes conclusiones:

- a. La ausencia de conflicto.
- b. La(s) persona(s) involucrada(s) deberá(n) cesar o no iniciar la actividad, o realizar la conducta constitutiva de conflicto de interés.
- c. La(s) persona(s) involucrada(s) deberá(n) abstenerse de intervenir directa o indirectamente en las actividades y decisiones que tengan relación con el conflicto.
- d. Abstenerse implica no participar ni presenciar las discusiones referidas a los temas objeto del conflicto.


ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Inicio de la Actuación. El trámite puede iniciarse de oficio por la Comisión de Ética, con base en las quejas y reclamos presentadas, o a petición de partes interesadas, para lo cual una vez conocidos por el Comité los hechos que involucren una violación u omisión a un requisito legal, reglamentario, estatutario o de buen gobierno, por parte de Directivos y/o administradores, empleados y contratistas, esta deberá iniciar la investigación correspondiente.

Los socios, miembros de Junta Directiva principales y suplentes y los empleados de la sociedad **ACEITES S.A.**, deberán acatar las decisiones adoptadas por el Comité de Ética.

El Comité de Ética podrá trasladar los casos que estime a Centros de Conciliación legalmente establecidos o a la justicia ordinaria, para sus respectivos fallos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Procedimiento a seguir: El procedimiento recomendado para analizar los casos de violación de la ética será el siguiente:

1. Se contará con diversos medios de comunicación para denunciar los casos:

 ACEITES S.A.	CODIGO DE CONDUCTA Y BUEN GOBIERNO	01/07/2019
VER 04		Cód: GH-RE-02

- a. Buzón confidencial, cuyo receptor es el Presidente del Comité de Ética.
 - b. Carta con seudónimo dirigida al Presidente del Comité de Ética.
 - c. Denuncia oral presentada ante cualquier miembro del Comité de Ética.
 - d. Presentación oral del denunciante en el orden del día del Comité de Ética.
2. El Comité de Ética tendrá una reunión preparatoria, en donde se estudia el denuncia y las pruebas correspondientes, se procede a realizar la investigación respectiva, se confirma la evidencia, se sustenta el caso ante el Comité para su pronunciamiento final. La duración de este ciclo deberá ser de máximo dos (2) meses.
3. Las sesiones serán estrictamente confidenciales, debidamente documentadas y las decisiones deberán tomarse con la mayoría de los votos de los miembros del Comité.
Si alguno de sus miembros estuviera inhabilitado por ser parte del caso de manera directa o indirecta, se excluirá al miembro respectivo, y se contará con el 100% de los votos restantes quienes decidirán por mayoría de los votos.

Si el caso amerita proceder al mecanismo de resolución de controversias previsto en este Código, se cumplirá con el procedimiento de escalamiento ya establecido con los tiempos estipulados, para producirse las respectivas providencias legales con las sanciones pertinentes.


ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Sanciones: El Comité de Ética y la Asamblea de accionistas podrán suspender parcial o totalmente a la persona que incurra en violaciones de la ética, Según el caso.

La suspensión parcial será por decisión del Comité de Ética y la total por decisión de la Asamblea de Accionistas en sesión extraordinaria convocada para este fin, o en su sesión ordinaria de ser aplicable.

Serán causales para la suspensión las siguientes:

1. Haber incurrido más de una (1) vez en el incumplimiento de la ética.
2. Hacer uso indebido o ilícito del buen nombre de la sociedad **ACEITES S.A.**
3. Incurrir en actos que atenten contra la sostenibilidad y objetivos de la sociedad **ACEITES S.A.**
4. Cometer actos deshonestos o ilegales debidamente comprobados, mediante condena o sentencia judicial ejecutoriada, según el caso.

La suspensión parcial equivale a la prohibición de esa persona en particular de pertenecer o representar a la empresa accionista o a la sociedad, siempre ajustado a la ley. La Junta Directiva queda facultada para reglamentar el período de tiempo de las suspensiones parciales, siempre que dicha reglamentación se ajuste a la ley.

	CODIGO DE CONDUCTA Y BUEN GOBIERNO	01/07/2019
VER 04		Cód: GH-RE-02

La suspensión total equivale a la remoción del miembro de Junta Directiva como administrador de la sociedad. Esta suspensión, solo podrá ser aprobada por la Asamblea General de Accionistas, por recomendación del Comité de Ética. A la Asamblea de Accionistas será citado el miembro en forma expresa, y si éste no se presenta para exponer sus descargos, ella procederá a tomar la decisión sobre la sanción, y dará cumplimiento al procedimiento expuesto en los estatutos.

Por ningún motivo el sancionado podrá ser aceptado o establecer algún tipo de vínculo directo nuevamente con la sociedad **ACEITES S.A.**


Parágrafo:

Con el objeto de divulgar y capacitar a todos los empleados sobre las normas relacionadas con nuestro SAGRIFT, tanto externas como al interior de ellas, a continuación, se describen los principales efectos que conlleva el incumplimiento de las mismas. Todos los empleados y demás colaboradores de ACEITES S.A., deben entender que las conductas que violan las normas relacionadas a los Sistemas de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, pueden acarrear sanciones penales, administrativas, patrimoniales y laborales.

Dentro de las SANCIONES PENALES establecidas en la legislación colombiana resaltamos:

Delito de lavado de activos: Art 323 C.P El Código Penal Colombiano en su artículo 323, describe el delito de lavado de activos y fija una pena de prisión que va de ocho (8) a veintidós (22) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para quien adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito. El delito de lavado de activos, no requiere conocer el delito fuente del cual derivan los activos o dineros; basta saber que tienen un origen ilícito y a pesar de ello ocultarlos o darles apariencia de legalidad, sin importar tampoco si el "lavador" o sus cómplices logran algún provecho con ello.

Testaferrato: Art.326 C.P. Mantener bajo el nombre de uno – a así sea transitoriamente - bienes con dineros provenientes del delito de narcotráfico y conexos que realmente pertenecen a otra persona. El Código Penal Colombiano, para este delito fija una pena de prisión que va de seis (6) a quince (15) años y multa de quinientos (500) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

 ACEITES S.A.	CODIGO DE CONDUCTA Y BUEN GOBIERNO	01/07/2019
VER 04		Cód: GH-RE-02

Enriquecimiento ilícito de particulares: Art.327 C.P. Obtener provecho de manera directa o indirecta para sí o para un tercero, algún tipo de incremento patrimonial no justificado, producto de actividades delictivas. El Código Penal Colombiano, para este delito fija una pena de prisión que va de seis (6) a diez (10) años y multa del doble del incremento ilícito logrado a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Favorecimiento: Art. 446 C.P El que tenga conocimiento de la comisión de un delito y sin acuerdo previo ayude a un delincuente a eludir la acción de las autoridades o entorpezca una investigación. El Código Penal Colombiano, para este delito fija una pena de prisión que va de uno (1) a cuatro (4) años; si la conducta se realiza respecto de delitos fuente del lavado de activos, la pena se ampliará de cuatro (4) a doce (12) años de prisión.


Financiación del terrorismo y Administración de recursos relacionados con actividades terroristas: Art. 345 C.P El que entre otras conductas, administre custodie o guarde fondos, bienes o recursos o financie a grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes o a grupos terroristas nacionales o extranjeros o actividades terroristas. El Código Penal Colombiano, para este delito fija una pena de prisión que va de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Utilización indebida de información privilegiada: Art. 258 C.P

El empleado o directivo o miembro de una junta, que con el fin de obtener provecho para sí o para otro, haga uso indebido de información que haya conocido con ocasión de su cargo o función y que no sea objeto de conocimiento público, como el caso por ejemplo de los reportes realizados a los organismos de control sobre operaciones sospechosas, El Código Penal Colombiano, para este delito fija una sanción consistente en una multa que depende de la gravedad de la conducta.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. - Transparencia Informativa. En consideración a la naturaleza de la sociedad; a la proyección social de su desarrollo; a que deben primar los intereses colectivos de los accionistas sobre los particulares; a que los miembros de la Junta Directiva no representan intereses individuales, propios o particulares sino los de todos los accionistas; a la transparencia de sus actos; se establece que toda la información y actos de la Junta Directiva, están a disposición del conocimiento de todos los accionistas, a menos que en un tema particular y de manera expresa, con argumentos de conveniencia se estipule lo contrario. Lo propio aplicará a la información y actividades de la Sociedad, excepto cuando se prohíba por razones de confidencialidad o cuando la divulgación de esa información pudiera derivar en consecuencias negativas para **ACEITESS.A.**


Parágrafo. - Para la fluida y transparente comunicación y conocimiento de información de la sociedad, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

 ACEITES S.A.	CODIGO DE CONDUCTA Y BUEN GOBIERNO	01/07/2019
VER 04		Cód: GH-RE-02

1. Los accionistas podrán consultar información que les permita el ejercicio del derecho de inspección dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la celebración de la reunión ordinaria de la Asamblea General de accionistas, en ejercicio de lo cual en ningún caso podrán tener acceso a documentos sobre secretos industriales o datos que de ser divulgados puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad. Las restricciones a la información que surja de lo previsto en estos estatutos, deberá sustentarse al accionista con la explicación del derecho que a éste le cabe de someter cualquier controversia en torno a este tipo de asuntos a la entidad que ejerza inspección, vigilancia o control de la sociedad. La garantía de este derecho de los accionistas le corresponde al Gerente de la sociedad, quien podrá apoyarse para este efecto en el Secretario(a) de la Junta Directiva.
2. Los accionistas tendrán acceso a la información relacionada sobre los aspectos que vayan a tratarse en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de accionistas, por vía electrónica si fuera posible, o mediante la conformación de un archivo físico ubicado en la sede social para su consulta respectiva.
3. Los accionistas tendrán acceso a las actas de la Junta Directiva y a cualquier otra información de tipo administrativo, en la sede social.
4. Los miembros de Junta Directiva podrán obtener información relacionada con el cumplimiento de sus funciones a través de los informes presentados por el Gerente en las respectivas sesiones de la Junta Directiva, o a través de solicitudes que serán canalizadas a través del Gerente de la sociedad o del Secretario(a) de la misma, si aquél designa o delega en éste el cumplimiento de este deber de transparencia y acceso a la información.
5. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias o extraordinarias, los demás informes y recomendaciones que estime convenientes.
6. Toda la información que de acuerdo con la ley, los Estatutos y la reglamentación aplicable deba ser revelada a los accionistas, a autoridades, al mercado en general, deberá canalizarse a través del Gerente de la sociedad y conservarse de ella registros adecuados, para lo cual el Presidente de la Junta Directiva podrá apoyarse en el Secretario(a) de la misma.

ARTÍCULO VIGESIMO. - Entrada de Nuevos Accionistas: En un acuerdo de accionistas si lo deciden, y en los estatutos sociales, deberán quedar plasmados criterios y lineamientos que se deben tener en cuenta para el ingreso de todo nuevo accionista, mediante cualquiera de las formas previstas en los estatutos sociales. Estos lineamientos deben buscar la legitimidad, integridad, capacidad moral y económica del nuevo accionista.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- Deber de respetar los derechos humanos fundamentales.- Se establece como deber de la empresa el de contribuir a fomentar el respeto por los derechos humanos particularmente importantes, tales como: el derecho a la no discriminación; el derecho a la vida, libertad y

	CODIGO DE CONDUCTA Y BUEN GOBIERNO	01/07/2019
VER 04		Cód: GH-RE-02

seguridad personal; el derecho a no ser sometido a esclavitud o a cualquier forma de tratamiento inhumano o degradante; el derecho al descanso y al ocio; el derecho a la educación; y el derecho a un nivel de vida adecuado.

Parágrafo: En cumplimiento de lo mencionado la empresa debe evitar activamente todas las formas de complicidad directa o indirecta, para ello exigirá que sus sucursales y proveedores cumplan con las leyes nacionales.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. - Relaciones Gubernamentales. Para la Sociedad es de suma importancia mantener una excelente relación con todos los entes gremiales y gubernamentales. No deberá influenciarse el criterio o la conducta de ningún empleado gremial y/o gubernamental por medio de regalos o cualquier otro incentivo ilegal. Es política de la Sociedad no otorgar ningún pago o regalo relacionado con sus actividades a ningún empleado gremial y/o gubernamental, directa o indirectamente.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. - Compromisos contra el lavado de activos: ACEITES S.A. evita que su empresa sea utilizada para ocultar o manejar recursos provenientes de actividades ilícitas; por tanto, sus accionistas, administradores, empleados, clientes, proveedores y contratistas cumplen con los procedimientos adoptados por la Empresa para prevenir la realización de negocios con personas vinculadas al lavado de activos, terrorismo y narcotráfico.


En caso de que se sepa o descubra que algún accionista, proveedor, cliente, empleado o contratista desarrolla actividades que, de una u otra forma, pueden tipificarse como delito o proclive al acto delictual, la situación será puesta en conocimiento de las autoridades competentes.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO. - Compromisos ante el Estado: ACEITES S.A. cumple con las leyes y regulaciones colombianas. De ahí que, sus accionistas, empleados, clientes, proveedores y/o contratistas asumen la responsabilidad de:

- Enmarcar todas sus actuaciones dentro del estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas y disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes.
- No dar curso a solicitudes de un cliente, proveedor o accionista, cuando se sepa o se sospeche razonablemente que el propósito es evadir las leyes o reglamentaciones aplicables.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO. - Divulgación de la política. El Comité de Ética velará por que el Gerente de la Sociedad cumpla el encargo de dar a conocer este Código y sus correspondientes reglamentaciones a todos los accionistas, miembros de la Junta Directiva u otros órganos decisorios, empleados y contratistas vinculados a la compañía.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO. - Notificación de las normas de ética a empleados y contratistas de ACEITES S.A. En el momento en que se vincule una persona como

	CODIGO DE CONDUCTA Y BUEN GOBIERNO	01/07/2019
VER 04		Cód: GH-RE-02

trabajador de la Sociedad será entregada copia de las normas pertinentes por parte de la Dirección Administrativa y de Talento Humano. Una vez que se celebre un contrato se entregará copia de las normas pertinentes al contratista, sea persona natural o representante legal de la entidad que ostente esta calidad.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO. -CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO AL SISTEMA DE AUTOGESTIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.


Es un deber de todos los funcionarios y administradores de ACEITES S.A. el cumplimiento riguroso y oportuno del Sistema De Autogestión Y Control Del Riesgo De Lavado De Activos Y Financiación Del Terrorismo y el presente Código de Ética. Cualquier violación a los mismos se considera una falta grave que será sancionada de conformidad con los procedimientos internos y la ley. Es una regla de conducta de imperativo cumplimiento el deber del conocimiento del cliente, así como los deberes de reporte a las autoridades competentes y la ejecución de la ruta planteada por el manual del sistema antes identificado

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO. - INFORMACIÓN PRIVILEGIADA. Se considera información privilegiada aquella que está sujeta a reserva, así como la que no ha sido dada a conocer al público existiendo deber para ello. Tendrá esta calidad toda la información que no siendo accesible por el público en general, y que teniendo o no la condición de confidencial, tenga vocación de afectación de los derechos de las personas y la privacidad de las empresas que la otorguen.

Los funcionarios de ACEITES S.A. deberán abstenerse de hacer uso de información privilegiada que hubiesen obtenido dentro del cumplimiento de sus funciones. Cuando por cualquier circunstancia, algún funcionario de la empresa reciba información privilegiada de alguno de sus clientes o de un tercero, debe abstenerse de divulgarla y de ejecutar actividades que puedan generar un beneficio ilegal para él, para el cliente, para la empresa o para un tercero.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. - INFORMACION INTERNA. Es aquella perteneciente a ACEITES S.A., y que es para uso exclusivo de los funcionarios en desarrollo de sus actividades, quedando prohibido que ella sea revelada a terceros sin autorización expresa de los directivos de ACEITES S.A. En especial se considera información interna confidencial entre otras:

- La información financiera sobre la que no exista el deber de divulgarla.
- Los planes estratégicos.
- Los planes de negocios.
- Los planes financieros
- El libro de registro de accionistas.

 ACEITES S.A.	CODIGO DE CONDUCTA Y BUEN GOBIERNO	01/07/2019
VER 04		Cód: GH-RE-02

Decisiones y actas de junta directiva y de asamblea de accionistas.

ARTÍCULO TRIGESIMO. - El presente Código rige a partir de la fecha. Dado en la ciudad de Santa Marta el segundo (01) día del mes de Julio del año dos mil diecinueve (2019).



BERNARDO SANCHEZ ESCOBAR
Representante Legal